REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL - FAMILIA

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES

Popayán, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Pasa a despacho el proceso de la referencia, dentro del cual esta pendiente resolver el recurso de apelación interpuesto por el demandado y el Ministerio Público, contra la sentencia proferida el 08 de octubre de 2020, por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, providencia mediante la cual la A Quo declaró "*que el señor ERIC NOEL MC WILLIAMS es el padre extramatrimonial de SAMUEL ANAYA GUTIERREZ*", haciendo las disposiciones consecuenciales a ese ordenamiento. No obstante, los apelantes presentaron desistimiento al recurso vertical, razón por la cual, se resolverá lo pertinente.

CONSIDERACIONES

Mediante oficio del 15 de enero de 2021 el Procurador 22 Judicial II de Familia y Mujer de Popayán, Hernán Astaiza Lasso informa que desiste del recurso presentado por el Ministerio Público. Igualmente, el abogado Edwin Fernando Zambrano Perafán, expresa en correo electrónico enviado el día de hoy (23 de febrero de 2022), que desiste del recurso, al obrar reconocimiento del menor de edad por parte de su progenitor mediante escritura pública, suscrita en forma posterior a la Sentencia previamente apelada.

Paralelamente, el apoderado judicial de la parte demandante, remitió correo electrónico el 18 de febrero del año en curso, adjuntando copia de la Escritura Pública No. 1052 del 17 de agosto de 2021 de la Notaría Primera del Círculo de Cali en la cual se hace el reconocimiento del menor de edad, y, del folio de Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial 61775125 con nota marginal del reconocimiento para quien ahora se registra como SAMUEL MC WILLIAMS ANAYA.

En orden a lo anterior, encuentra el despacho que el apoderado del demandado cuenta con facultad expresa para "*renunciar*"[1] o "*desistir*" según sustitución realizada por la apoderada inicial[2] (Artículo 315 del C.G.P.) y que el desistimiento presentado por dicho mandatario judicial y por el Ministerio Público, es procedente a voces de lo previsto en el artículo 316 ibidem, máxime cuando no proviene del menor de edad ni de su representante legal.

En razón de lo anterior el suscrito Magistrado Sustanciador, **RESUELVE:**

PRIMERO: Aceptar el desistimiento al recurso de apelación impetrado por el Ministerio Público y el demandado, frente a la sentencia proferida el 08 de octubre de 2020, por el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial De Popayán, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: Por Secretaría archivar el presente asunto y comunicar lo dispuesto en este auto al Juzgado de origen remitiendo todas las actuaciones surtidas en segunda instancia.

El Magistrado Sustanciador,

MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES

[1] Poder visible a folio 167 del expediente digital.
[2] Abogada Cecilia María Perafán Z.